CAYPE
ABOGADOS

LEY DE ECONOMÍA DIGITAL
¿SE TERMINÓ LA ERA DEL EFECTIVO?

POR **PAMELA SANTA RITA**
psantarita@caype.com.mx

El 20 de octubre de 2026, el Senado de la República aprobó, en los mismos términos que la Cámara de Diputados, la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos (la "Ley"), derivada de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal el 8 de septiembre de 2026. La Ley fue remitida al Ejecutivo Federal y, a la fecha de este documento, se encuentra pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"), por lo que todavía no está vigente.

A diferencia de lo que se ha difundido en diversos medios, la Ley no prohíbe el uso de efectivo ni obliga a todas las empresas a aceptar pagos digitales de manera definitiva y en todos los sectores. Faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") para determinar en qué sectores y actividades los medios electrónicos y digitales podrán constituir la única forma de pago aceptada.

¿QUÉ ESTABLECE LA LEY?

La Ley tiene por objeto promover la adopción de medios de pago electrónicos y digitales, entre los que reconoce los códigos QR, la tecnología de comunicación de campo cercano (NFC), las tarjetas de débito y crédito, las transferencias y las domiciliaciones, además de los que posteriormente determinen las autoridades competentes. Asimismo, señala expresamente que su aplicación no excluye las leyes especiales ni la legislación financiera y mercantil que rige a cada participante.

PARA COMPRENDER SU ALCANCE, CONVIENE DISTINGUIR TRES NIVELES:

1. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán tomar las acciones necesarias para aceptar medios de pago electrónicos y digitales en la atención de trámites y servicios.

2. Para los proveedores de bienes y servicios del sector privado, la adopción de estos medios es, como regla general, potestativa: la Ley dispone que "podrán" implementarlos y, en caso de hacerlo, deberán contar con la infraestructura necesaria para recibirlos, informar a los usuarios sobre los medios habilitados y adoptar medidas para atender contingencias.

3. En los sectores estratégicos y actividades relevantes que determine la SHCP, los medios electrónicos y digitales podrán ser la única forma de pago, conforme a las disposiciones que emitan las autoridades de cada sector, las cuales establecerán las condiciones, requisitos, obligaciones y, en su caso, los plazos de transición gradual.

El punto de mayor relevancia es que la Ley no identifica cuáles serán esos sectores, ni establece los criterios o el procedimiento conforme a los cuales la SHCP deberá seleccionarlos; además, el régimen transitorio le permite ampliar posteriormente su determinación inicial. Es decir, el alcance real de la restricción al efectivo no quedará definido por el Congreso, sino por actos administrativos de la SHCP y de las autoridades sectoriales.

CONTINGENCIAS Y AUSENCIA DE SANCIONES

La Ley establece que cuando una contingencia impida temporalmente la recepción de pagos electrónicos o digitales, podrá recibirse el pago en efectivo o mediante cheque. Sin embargo, las contingencias no podrán invocarse de manera permanente o recurrente para justificar el incumplimiento, por lo que esta excepción no puede utilizarse como mecanismo ordinario de cobro.

Por otra parte, la Ley no contiene un capítulo de infracciones ni de sanciones. Las consecuencias de un eventual incumplimiento en los sectores que se determinen dependerán de las disposiciones sectoriales que se emitan de tiempo en tiempo y de la legislación que ya regula a cada actividad, incluidas las condiciones de los permisos y concesiones respectivos.

IMPLICACIONES PARA LAS EMPRESAS

Para la mayoría de las empresas, la entrada en vigor de la Ley no generará por sí misma la obligación de dejar de recibir efectivo. Sin embargo, quienes ya utilizan medios de pago digitales o decidan adoptarlos deberán cumplir con los deberes de infraestructura, información a los usuarios y atención de contingencias señalados en la propia Ley, por lo que resulta conveniente documentar un procedimiento para atender fallas de conectividad o interrupciones de los sistemas de pago.

Las empresas que queden comprendidas en las determinaciones sectoriales enfrentarán ajustes de mayor alcance: la contratación de terminales, plataformas y procesadores de pago, con sus costos de instalación, mantenimiento y comisiones, así como la revisión de las cláusulas de forma de pago en sus contratos con clientes, adquirentes, franquiciatarios o distribuidores que cobren por su cuenta. Cabe señalar que la Ley no regula el monto de las comisiones por la aceptación de pagos, aspecto especialmente sensible para las micro, pequeñas y medianas empresas.

¿CUÁNDO COMENZARÁ A APLICARSE LA LEY?

Conforme a su régimen transitorio, la Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF. A partir de ese momento, la SHCP contará con quince días hábiles para emitir su primera determinación de sectores, y las autoridades de cada sector dispondrán de otros quince días hábiles, contados a partir de dicha determinación, para emitir las disposiciones que establezcan las condiciones, requisitos, obligaciones y, en su caso, los plazos de transición gradual. En consecuencia, la publicación de la Ley no implica que las empresas deban suspender inmediatamente la recepción de efectivo; las restricciones únicamente serán exigibles en los sectores que se determinen y conforme a los plazos que se fijen.

CONCLUSIÓN La Ley no elimina el efectivo, pero traslada a la SHCP y a las autoridades sectoriales la decisión sobre en qué actividades dejará de aceptarse, sin fijar criterios para ello ni un régimen propio de sanciones. Para la mayoría de las empresas, su efecto inmediato será limitado; para las que operen en los sectores que se determinen, comenzando previsiblemente por estaciones de servicio y casetas de peaje, implicará ajustes en sus sistemas de cobro, contratos, procedimientos internos y costos de operación, por lo que será indispensable dar seguimiento a la publicación de la Ley y a las disposiciones que deriven de ella.

En **CAYPE Abogados**, podemos apoyar a las empresas en la identificación de las obligaciones que les resulten aplicables y en la adecuación de sus contratos, políticas comerciales y procedimientos internos al nuevo marco regulatorio.

55 4744 • 8062
info@caype.com.mx
www.caype.com.mx